

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 19 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00681-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 430 ib. dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Cooperativa Multiactiva Esmeralda – Coopesmeralda-** contra **Harrison Bermúdez Aguirre** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.566.538,00 por concepto de veinticuatro (24) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 2699 allegado como base de ejecución, correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, por valor de \$39.242,00, \$41.136,00, \$44.157,00, \$46.095,00, \$48.073,00, \$50.090,00, \$52.148,00, \$54.248,00, \$56.391,00, \$58.577,00, \$60.808,00, \$63.084,00, \$65.407,00, \$67.777,00, \$70.196,00, \$72.664,00, \$75.182,00, \$77.752,00, \$80.375,00, \$83.051,00, \$85.782,00, \$88.570,00, \$91.415,00 y \$94.318,00, respectivamente, conforme al plan de pagos aportado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. \$288.456,00 por concepto de veinticuatro (24) cuotas de afiliación, por valor de \$12.019,00 cada una, contenidas en el pagaré nro. 2699 correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, y que se encuentran discriminadas en el plan de pagos aportado.
4. \$284.303,00 por concepto de veinticuatro (24) cuotas de "seguro cartera", contenidas en el pagaré nro. 2699 correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, por valor de \$22.500,00, \$ 21.722,00, \$19.844,00, \$19.076,00, \$ 18.297,00, \$17.505,00, \$16.702,00, \$15.887,00, \$15.060,00, \$14.220,00, \$13.368,00, \$12.502,00, \$11.624,00, \$10.733,00, \$9.828,00, \$8.910,00, \$7.978,00, \$7.032,00, \$6.072,00, \$5.097,00, \$4.108,00, \$3.104,00,

\$2.084,00 y \$1.050,00, respectivamente, conforme al plan de pagos aportado.

5. \$72.000,00 por concepto de veinticuatro (24) cuotas de "fondo Social", por valor de \$12.019,00 cada una, contenidas en el pagaré nro. 2699 correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, y que se encuentran discriminadas en el plan de pagos aportado.
6. \$64.800,00 por concepto de veinticuatro (24) cuotas de "aportes", por valor de \$2.700,00 cada una, contenidas en el pagaré nro. 2699 correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, y que se encuentran discriminadas en el plan de pagos aportado.
7. \$483.900,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré nro. 2699 correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, y que se encuentran discriminadas en el plan de pagos aportado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **Nidia Carolina Manosalva Yopasa** como apoderado judicial la parte actora.

Se le pone de presente al acreedor que el titulo valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1fe75f5fb7bc3953880bafa6f4bea55d19e9856a3e6357e5c2c163f1b0a3617

Documento generado en 17/10/2020 03:33:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**